

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12085.-

VISTO:

El Expediente N° CD-245-B-2010; y

CONSIDERANDO:

Que entre las acciones previstas en el Artículo 19º) de la Carta Orgánica Municipal, en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, la Municipalidad ha de instrumentar aquellas que formulen programas que integren el juego, la recreación y el deporte a la actividad cotidiana de los niños y adolescentes, como parte de una atención integral que contemple la iniciación en el conocimiento, el cuidado de sus vínculos afectivos y aspectos formativos generales.-

Que asimismo, de acuerdo a lo que dispone el artículo 29º) de la Carta Orgánica Municipal, la Municipalidad ha de posibilitar el acceso de toda la comunidad a las actividades físicas y recreativas en sus múltiples formas: deportivas, culturales, turísticas y de carácter social. Estimular todas las acciones que provengan de la comunidad y en especial las destinadas a niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados y personas de la tercera edad, orientando los programas preferentemente a la atención de los sectores de la población con menores recursos. Fomentar las actividades deportivas y físicas de orden comunitario que se encuadren en los tres niveles evolutivos: iniciación, desarrollo y alto rendimiento, favoreciendo las correspondientes al nivel de iniciación.-

Que la puesta en práctica de tales acciones y políticas mediante las cuales se estimule la práctica de actividades deportivas, educativas y artísticas, contribuyen a la mejora de las condiciones de vida, la convivencia pacífica, la participación y la integración de la comunidad.-

Que involucrar al Municipio, Sociedades Vecinales y entidades intermedias en la organización y promoción de los Juegos Educativos, Artísticos y Deportivos de la Ciudad, fortalece los lazos comunitarios.-

Que el Municipio, las Vecinales y muchas entidades intermedias, cuentan con la infraestructura básica para que se desarrollen los Juegos propuestos y sus actividades de entrenamiento.-

Que de los Juegos podrán participar todos los barrios, instituciones o colegios de la ciudad, a través de sus deportistas, sea en forma individual o grupal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 081/2010 emitido

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 021/2010, el día 10 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 022/2010, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CREANSE las Olimpiadas Recreativas Municipales.-

ARTÍCULO 2º): Las olimpiadas consistirán en un certamen que se conformará con las siguientes categorías:

- a) Educativos: a través de concursos matemáticos, literarios, de ciencias y similares.
- c) Deportivos: a través de competencias de fútbol, básquet, voley, tenis de mesa, ajedrez, damas, tejo, truco y dominó.

ARTÍCULO 3º): Las Sociedades Vecinales recepcionarán las inscripciones de los vecinos que deseen participar, y conformarán la representación del barrio, la cual deberá contener todas las disciplinas.-

ARTÍCULO 4º): La premiación de los ganadores de cada categoría y disciplina se incluirá dentro del programa de festejos de cada aniversario de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 5º): Las competencias entre los distintos representativos barriales deberán llevarse a cabo atendiendo al principio de regionalización, de forma que la eliminación comenzará primero entre los representativos de los barrios que sean limítrofes entre sí y sucesivamente entre los que se encuentren a menor distancia.-

ARTÍCULO 6º): La Autoridad de Aplicación definirá las categorías por disciplina, sexo y edad, de modo tal de permitir la mayor participación de los vecinos, a través de competencias homogéneas. Asimismo, deberá promover una amplia integración y participación de aquellos sectores con capacidades diferentes.-

ARTÍCULO 7º): La Autoridad de Aplicación dará amplia difusión a los eventos, especialmente a través de establecimientos educativos, organizaciones intermedias y sociedades vecinales.-

ARTÍCULO 8º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Deportes.-

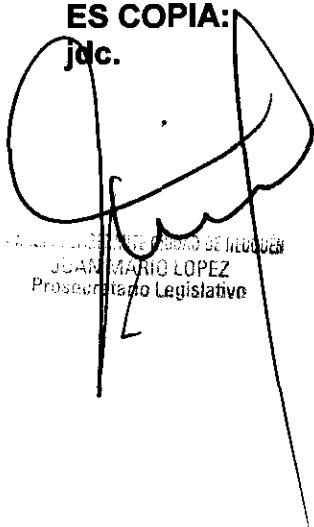
ARTÍCULO 9º): La competencia será de carácter anual en fecha a determinar por el Órgano Ejecutivo Municipal, siendo la primera realización en el año 2010.-

ARTÍCULO 10º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-245-B-2010).-

ES COPIA:
jdc.


SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DE NEUQUÉN
JUAN MARIO LOPEZ
Prosecretario Legislativo



FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza Municipal N°	12985	12010
Vetada por Decreto N°	0078	12011
Expte. N°	CD-245-B-10	
Obs. :		

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1804
Fecha: 21, 01, 2011